

870108
15
29

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México



ESCUELA DE ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ECONOMIA



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**NORMAS PERSONALES Y EL CODIGO DE ETICA
DEL AUDITOR**

Seminario de Investigación Contable

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

HUGO RAMIREZ BARRIGA

GUADALAJARA, JAL.

NOVIEMBRE DE 1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E : INTRODUCCION

		1
CAP. I	GENERALIDADES	2
CAP. II	CONCEPTO DE NORMAS DE AUDITORIA	4
CAP. III	CLASIFICACION DE NORMAS DE AUDI TORIA.	4
CAP. IV	REQUISITOS Y CUALIDADES DEL CON TADOR PUBLICO.	10
CAP. V	LAS NORMAS PERSONALES	13
CAP. VI	EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL- Y SU RELACION CON LAS NORMAS - PERSONALES.	18
-	ALCANCE DEL CODIGO DE ETICA PRO FESIONAL.	20
CAP. VII	NORMAS GENERALES DEL CODIGO DE- ETICA PROFESIONAL.	24
-	EL CONTADOR PUBLICO COMO PROFE- SIONAL INDEPENDIENTE.	29
-	EL CONTADOR PUBLICO COMO AUDI - TOR EXTERNO.	35
-	EL CONTADOR PUBLICO EN LOS SEC- TORES PUBLICO Y PRIVADO.	38
-	EL CONTADOR PUBLICO EN LA DOCEN CIA.	40
-	SANCIONES	43
-	CONCLUSIONES	44
-	BIBLIOGRAFIA	46

I N T R O D U C C I O N :

Vivimos en la actualidad en un mundo que evoluciona, cambia constantemente por lo cual todas las profesiones deben estar al pendiente de los continuos movimientos de las técnicas, procedimientos y avances; para poder prestar un mejor servicio con las mejores condiciones. El constante estudio garantiza el estar al tanto en los cambios más recientes; en la Profesión Contable es estar al día de los Cambios en las Técnicas Contables y Administrativas.

El presente trabajo nos muestra claramente la clasificación de las normas de auditoría y la relación que existe entre las normas personales con el código de ética profesional, así como explica la importancia de la Profesión Contable ante el público en general, a quien presta sus servicios, (cliente, patrón) y ante sus compañeros de profesión.

CAPITULO I

Generalidades

¿Que es la Auditoria?

La auditoria es una actividad profesional. En este sentido implica, al mismo tiempo el ejercicio de una técnica especializada y la aceptación de una responsabilidad pública. Como profesional, el auditor desempeña importantes labores mediante la observación y una serie de conocimientos y técnicas especializados que vienen a conformar el cuerpo técnico de su actividad; sin embargo, en el desempeño de los servicios de esa persona que directamente lo contrata, tiene un impacto s/número de personas, desconocidas para él y que van a utilizar el resultado de su trabajo como base para tomar decisiones de negocios o de inversión.

Es debido a este carácter profesional de responsabilidad social por lo que la profesión, desde su principio se ha preocupado por asegurar que el desempeño de servicios profesionales se efectúe a un alto nivel de calidad, consecuente con el carácter profesional de la auditoría y con las necesidades de las personas que utilizan los servicios del auditor y de las que utilizan el resultado de su trabajo.

La auditoría no es una actividad meramente mecánica que implique la aplicación de ciertos procedimientos cuyos resultados, una vez llevados a cabo, son de carácter indudable. La auditoría requiere el ejercicio de un juicio profesional, sólido y maduro, para juzgar los procedimientos que deben seguirse y estimar los resultados obtenidos.

La dificultad que representa resolver el problema de la calidad del trabajo profesional mediante el establecimiento de procedimientos mínimos; obligó a las organizaciones de contadores públicos y a los distintos grupos e instituciones que tienen relaciones con la actividad profesional de los auditores, a buscar otro camino por el cual -- fuera posible asegurar el suministro del servicio de auditoría sobre bases mínimas de calidad satisfactorias para las personas que dependían de los servicios del contador público independiente. Sobre esa corriente de ideas se llegó al convencimiento de que si bien no es posible establecer procedimientos uniformes mínimos para la auditoría sí en cambio existen ciertos fundamentos que son la base e inspiración de los propios procedimientos de auditoría y que pueden ser definidos en términos generales. A estos fundamentos básicos del trabajo de auditoría se les llama "Normas de Auditoría".

CAPITULO II

CONCEPTO DE NORMAS DE AUDITORIA

DEFINICION: "Las normas de auditorías son los resultados-mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo"

I.M.C.P. COMISION DE NORMAS Y-
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA BO-
LETIN C

CAPITULO III

CLASIFICACION DE NORMAS DE AUDITORIA

Las normas de auditoría se clasifican en:

Normas personales:

Las normas personales se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone. Las normas personales a su vez se dividen en:

Entrenamiento técnico y capacidad profesional.

El trabajo de auditoría, cuya finalidad es la de rendir una opinión profesional independiente, debe ser desempeña

do por personas que, teniendo título profesional legalmente expedido y reconocido tengan entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional como auditores.

Cuidado y diligencia profesionales

El auditor está obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonables en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen o informe.

En el siguiente capítulo hablaremos más ampliamente de las normas personales, ya que es nuestro tema principal.

Normas de ejecución del trabajo:

Estos elementos básicos, fundamentales en la ejecución del trabajo, que constituyen la especificación particular, por lo menos al mínimo indispensable, de la exigencia de cuidado y diligencia, son los que constituyen las normas de ejecución del trabajo.

Planeación y Supervisión:

El trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente, y, si se usan ayudantes, éstos deben ser supervisados en

forma apropiada.

Estudio y evaluación del control interno:

El auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuados del control interno existente, que le sirvan de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él; asimismo, que le permita determinar la naturaleza extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría.

Obtención de evidencia suficiente y competente:

Mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera para suministrar una base objetiva para su opinión.

Normas de información:

El resultado final del trabajo del auditor es su dictamen o informe. Mediante él pone en conocimiento de las personas interesadas los resultados de su trabajo y la opinión que se ha formado a través de su examen. El dictamen o informe del auditor es en lo que va a reposar la

confianza de los interesados en los estados financieros para prestarles fé a las declaraciones que en ellos aparecen sobre la situación financiera y los resultados de operaciones de la empresa.

Aclaración de la relación con estados ó
Información financiera y expresión de opinión.

En todos los casos en que el nombre de un contador público quede asociado con estados o información financiera; deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con dicha información, su opinión sobre la misma y en su caso, las limitaciones importantes que haya tenido su examen, las salvedades que se deriven de ellas o todas sus razones de importantes por las cuales expresa una opinión adversa o no puede expresar una opinión profesional a pesar de haber hecho un examen de acuerdo con las normas de auditoría.

Bases de opinión sobre estados financieros.

Fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad; dichos principios fueron aplicados sobre bases consistentes; la información presentada en los mismos y en las notas relativas es adecuada y suficiente para su razonable interpretación.

Los requisitos mínimos relativos a la personalidad del auditor, el trabajo que desempeña y la información que rinden enlazados uno de otro, el auditor debe tener un entrenamiento previo, estamos hablando de experiencia ya que la teoría fué adquirida previamente en las aulas, el cual debe tener su título profesional de Licenciado en Contaduría Pública legalmente reconocido, así como capacidad profesional.

Las cualidades que debe tener el auditor deben ser adquiridas antes de asumir un trabajo profesional de auditoría y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de su actividad profesional.

CAPITULO: IV

REQUISITOS Y CUALIDADES DEL CONTADOR PUBLICO

El contador Público es un profesionista y como tal, poseedor de un grado superior de habilidad en la técnica contable; habilidad desarrollada con el estudio, la práctica y las características personales. Como todos los profesionistas, el Contador Público debe reunir ciertos atributos de carácter personal y técnico que lo capaciten plenamente en el ejercicio de su profesión. Estos requisitos pueden agruparse en:

Requisitos morales; capacidad intelectual, y requisitos técnicos.

REQUISITOS MORALES:

Atañen directamente a la conciencia e integran el cúmulo de valores intangibles que todos los individuos tienen, que pueden y deben ser desarrollados con particular ahínco en el caso de un profesionista como el Contador Público:

Integridad: Es la capacidad de ser honrado, en este caso, con un sentido más amplio al que normalmente se le dá, es decir ser honrado en las ideas y creencias, con fuerza suficiente para afirmar lo que se piensa y sostener la verdad por encima de todo.

Independencia de criterio: Es la capacidad para expresar juicios y opiniones imparcialmente, sin alterarlos en sentido alguno por presiones económicas, familiares,

sociales o de cualquier naturaleza.

La independencia de criterio tiene relevante importancia en el caso del Contador Público porque sus opiniones, expresadas en el dictamen, tienen interés para un núcleo variado de individuos, que incluso le son desconocidos - a los que una afirmación contraria a la realidad les puede acarrear graves perjuicios.

El Código de Etica Profesional por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, hace hincapié en este requisito' y establece reglas precisas de las situaciones en las -- que se supone que el Contador Público no tiene independencia de criterio, y por lo tanto, no puede dictaminar' cuando es pariente en línea recta del propietario o administrador de la empresa a auditar; cuando es director o propietario de la misma empresa, etcétera.

Disciplina: Es éste un requisito esencial del hombre -' con aspiraciones es la capacidad de adaptar nuestros deseos personales a las necesidades que nos imponen las '- circunstancias. Ser disciplinado es ser ordenado en nuestra conducta, voluntarioso en el cumplimiento de nuestros propósitos y con un alto sentido de responsabilidad hacia nuestras obligaciones.

Puntualidad: La puntualidad es signo de buena educación pero además es la materialización del grado de responsabilidad con que aceptamos nuestros compromisos. Ser puntuales es no sólo estar a tiempo a una cita, sino además concluir nuestros compromisos en la fecha prometida.

Trato social y presentación apropiada: Estos requisitos

se desarrollan plenamente en el trabajo mismo, el primero se refiere a la manera de comportarse con las personas con quienes se ha de tratar, tanto con el cliente como en la propia oficina; saber ser corteses y enérgicos' al mismo tiempo, obtener servicios sin causar molestias y en general, saber causar la buena impresión de quién,' al desarrollar su trabajo, coopera y obtiene la cooperación de todos.

La presentación adecuada es el de llevar puesta la ropa' que requieran las circunstancias; con el traje adecuado' en una oficina, con ropa de trabajo en un inventario, -- con camisa ligera en clima caluroso, etcétera.

CAPACIDAD INTELECTUAL

Se refiere a las cualidades de la mente y guarda relación directa con la inteligencia; no obstante, como un ' elemento indispensable de nuestro desarrollo profesional y personal, puede ser cultivada y mejorada.

Se localizan en este grupo de requisitos personales, los siguientes:

- a: Criterio y tacto
- b: Habilidad y corrección al expresarse
- c: Habilidad para captar y analizar los problemas
- d: Habilidad constructiva
- e: Cultura general
- f: Propósito continuo de estudios

Este último requisito es fundamental para el desarrollo' de los demás y de indiscutible necesidad: Todas las pro

fesiones están sujetas a evolución y cambios en los que debe participar activamente quien las ejerza, para estar en condiciones de prestar un servicio con las mejores armas - de que pueda disponer cada día. El propósito continuo de - estudios garantiza el estar en los conocimientos más recientes de las técnicas contables y de administración

REQUISITOS TECNICOS

Son las columnas centrales que soportan la cualidad de profesionistas, ya que se requieren concretamente a los conocimientos específicos necesarios para el ejercicio de una profesión. En el caso particular del Contador Público son:

- Conocimientos sólidos de contabilidad y auditoría
- Dominio pleno de sistemas contables y de control
- Nociones de administración de negocios
- Conocimientos de las leyes civiles, mercantiles, fiscales, etcétera.
- Economía y estadística
- Elementos de matemáticas aplicadas
- Otros conocimientos técnicos auxiliares
- Conocimientos prácticos de sistemas de cómputo
- Otros conocimientos técnicos auxiliares.

CAP. V LAS NORMAS PERSONALES

Las normas personales se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone, un trabajo de este tipo. Dentro de estas normas existen cualidades que el auditor debe tener preadquiridas antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoría y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de toda su actividad profesional.

ENTRENAMIENTO TÉCNICO Y CAPACIDAD PROFESIONAL

El entrenamiento técnico básico que se logra mediante el cumplimiento de los requisitos académicos que culminan con la obtención del título de Contador Público, debe complementarse con su aplicación práctica bajo dirección de auditores experimentados durante un período razonable. Se habla de entrenamiento técnico adecuado y de capacidad profesional como cosas diferentes, porque esta última tiene un contenido más amplio y un enlace mayor que el simple entrenamiento técnico. El entrenamiento técnico representa la adquisición de los conocimientos y habilidades que son necesarios para el desempeño del trabajo y es, por consiguiente, un fundamento indispensable de la capacidad profesional; pero esta última requiere, ade

más una madurez de juicio que no se logra con el simple entrenamiento técnico.

Resulta difícil establecer de manera indudable cuáles son los recursos por los que se logra la capacidad profesional y cuál es el momento en que esa capacidad profesional se ha adquirido. El entrenamiento técnico básico se logra por el cumplimiento de los requisitos escolares establecidos en las instituciones de calidad reconocida que ofrecen los estudios conducentes a la Carrera de Contador Público. La adquisición de los conocimientos académicos y habilidades básicas ha sido reconocida como uno de los requisitos fundamentales en todas las profesiones y suministra una base firme para estimar, por lo menos, el cumplimiento mínimo de los requisitos de preparación. Por consiguiente, el primer paso a cumplir con la norma de entrenamiento técnico y capacidad profesional es la adquisición de un título de Contador Público expedido por una Institución reconocida.

La vida de los negocios cambia continuamente y la investigación hace que los conocimientos técnicos avancen constantemente. Por lo tanto es necesario, para que el auditor conserve el entrenamiento técnico que requiere, que se mantenga en una continua revisión de sus conocimientos para estar al corriente de los avan-

ces de las disciplinas que afectan a su actividad. El contacto permanente y fructífero con la literatura de la profesión como son: Libros y revistas técnicas principalmente; la asistencia a seminarios técnicos y cursos de actualización de su profesión; el contacto activo y la participación en los esfuerzos y estudios de sus organizaciones profesionales, y el contacto con el desarrollo profesional de otros países.

La capacidad profesional implica alcanzar madurez de juicio, la que se logra fundamentalmente mediante el enfrentamiento sistemático a los problemas inherentes a su actividad profesional y la elección de la solución adecuada a esos problemas.

La capacidad profesional no se adquiere definitivamente en una sola vez; requiere de una actividad posterior como lo es el enfrentamiento a problemas y su solución atinada, así como contacto con auditores de mayor experiencia.

CUIDADO Y DILIGENCIA PROFESIONALES

El auditor deberá desempeñar su trabajo, con meticulosidad, cuidado y esmero, poniendo siempre toda su capacidad y habilidad profesional, con buena fe e integridad.

El auditor, como todo profesional, no es infalible y - por ello no es responsable por meros errores de juicio

La actividad profesional, como todas las actividades - humanas, está sujeta a la condición general de la fali bilidad humana. Pero los márgenes de esa fali bilidad - deben ser reducidos, por el compromiso profesional ad- quirido, al mínimo posible, para lo cual requiere que el auditor, al desempeñar su trabajo, lo haga con meti culosidad, con el cuidado y dedicación que son de espe- rarse de una persona que ha asumido actividades de ca- rácter profesional.

El contador público no podrá actuar como auditor en -- aquellos casos en los que existan circunstancias que - pueda esperarse que influyan sobre su juicio objetivo- y que, por consiguiente, reduzcan su independencia men- tal, o en aquellos casos en los que las circunstancias puedan establecer en la mente pública una duda razona- ble sobre su independencia y objetividad. El Código de Etica Profesional define las circunstancias particula- res en que se considera que no hay independencia ni im- parcialidad para emitir una opinión profesional.

Se entiende que existe independencia mental en una per- sona, cuando sus juicios se fundan en los elementos -- del caso. No existe independencia mental cuando la opi-

nión o el juicio es influido por consideraciones de orden subjetivo.

Considero que la independencia mental en un contador público es mucho muy importante ya que le va a dar ante la sociedad un currículo bueno, regular o malo. No podemos hablar de independencia cuando el contador público sea pariente consanguíneo, conyuge o tenga intervención en la administración del propio cliente.

Todo trabajo del contador público debe tener una independencia mental para poder decir que esta cumpliendo con su profesión con lealtad, honradez y responsabilidad así podrá decir que su trabajo lo realizó de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas.

Se puede apreciar de manera clara, sencilla y a la vez objetiva, que la independencia mental que debe poseer o quizá adquirir el contador público, es fundamental en el transcurso de su vida profesional, ya que ésta juega un papel muy importante en la prestación de sus servicios - la confianza de que goza el contador público está tan estrechamente ligada con la independencia mental del mismo, no puede pensarse en la existencia de una sin la otra.

CAPITULO VI

El código de Etica Profesional y su relación con las Normas Personales.

" Es necesario reconocer que la ética, en su concepto -- más puro, no debe ser objeto de una reglamentación. La - necesidad de tener un código, nace de la aplicación de ' las normas generales de conducta a la práctica diaria -- puesto que todos los actos humanos son regidos por la ética.

Con objeto de ofrecer mayores garantías de solvencia moral y establecer normas de actuación profesional, el instituto de mexicano de contadores públicos expidió en los últimos años de la década de los veinte un código de ética profesional.

El código de ética ha sido elaborado por la propia profesión a fin de tener una serie de reglas que permitan regular la actuación de todos los contadores públicos.

Un código de ética profesional no sólo sirve de guía a ' la acción moral, sino que también mediante él, la profesión declara su intención de cumplir con la sociedad de

Servirla con lealtad y diligencia y respetarse así misma.

Al elaborar el presente código, se ha reconocido la existencia de varios principios de ética aplicables directamente a nuestra profesión principios a los que en este código nos referimos como postulados. Estos postulados representan la esencia de las intenciones de la profesión para vivir y actuar dentro de la ética."

Código de etica profesional Instituto Mexicano de Contadores Publicos, A.C. México, D.F. 1979.

ALCANCE DEL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

POSTULADOS

POSTULADO I

Aplicación universal del código. Este código de ética profesional es aplicable a todo contador público por el hecho de serlo, cual fuese la actividad, el contador público que viole este código será sancionado por la asociación afiliada a que pertenezca o por el I.M.C.P., si este código lo elaboraron los mismos contadores públicos sin ninguna presión, interés; es ilógico que estos violen el mismo.

Responsabilidad hacia la sociedad.

POSTULADO II

Independencia al criterio el contador público al expresar su juicio profesional lo hará con criterio libre e imparcial de lo que observó y realizó dará su opinión sin deformar la información.

POSTULADO III

Calidad profesional de los trabajos el contador público al prestar sus servicios debe hacer un trabajo profesio -

nal, el cual se reflejará en el trabajo, la importancia ' calidad y responsabilidad que el contador público tome en el mismo.

POSTULADO IV

Preparación y calidad del profesional para poder aceptar' prestar sus servicios el contador público deberá tener el entrenamiento técnico, esto es experiencia profesional -- así como capacidad necesaria para poder realizar la actividad profesional.

POSTULADO V

Responsabilidad personal. La responsabilidad siempre será personal ya sea que el contador público haya realizado el trabajo o supervizados por el mismo, ya que cualquier - - aclaración, observación, opinión, sanción o felicitación' deberán dirigirse a la persona responsable del mismo el - que firmo el trabajo y esta bien hecho ya que en los despachos donde trabajan varios contadores públicos no todos se hacen responsables del trabajo si no el que lo firmo.

RESPONSABILIDADES HACIA QUIEN PATROCINA LOS SERVICIOS

POSTULADO VI

Obligación de rechazar tareas que no cumplan con la moral si el contador público lo contratan para realizar un trabajo inmoral, sucio, injusto este debe rechazar la proposición por que no van con sus principios ya que el código de ética profesional lo menciona y si lo viola será sancionado.

POSTULADO VII

Lealtad hacia el patrocinador de los servicios, el contador público contratado por el cliente no tratará de sacar el máximo provecho de su cliente ya que lo perjudicará.

POSTULADO VIII

Retribución económica. Al llegar a un acuerdo económico el contador público deberá tener presente que la retribución por sus servicios no es el único objetivo, además -' considero que la retribución económica debe ser de acuerdo al grado de responsabilidad.

RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESION

POSTULADO IX

Respeto a los colegas y a la profesión: Cualquier contador público deberá tener respeto para con sus colaborado-

res, con sus colegas y con las instituciones, nunca habiendo mal de ningún colega o colaborador teniendo siempre dignidad profesional y enalteciendo dicha profesión.

POSTULADO X

Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos: El contador público que transmita sus conocimientos lo deberá hacer manteniendo las normas profesionales, esto es cumplir con el código de ética profesional pero no nada más de palabra si no que debe poner el ejemplo en su profesión empezando por el mismo.

Pienso y considero después de haber explicado los postulados del código de ética profesional que tienen una conjunción congruente lógica con las normas personal que lo más importante de estos postulados es llevarlos a la práctica diaria de nuestra profesión por que bien me los puedo saber de memoria al derecho y al revés y no cumplir con dichos postulados así que en toda profesión se debe empezar con la teoría y esta teoría ponerla a la práctica pero -- cumpliendo con dichas normas, principios; haciendolo con cuidado y responsabilidad profesional.

CAPITULO VII

NORMAS GENERALES DEL
CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

Artículo 1.01. Los contadores públicos tienen la ineludible obligación de regir su conducta de acuerdo a las reglas contenidas en este código, las cuales deberán considerarse mínimas pues se reconoce la existencia de otras normas de carácter legal y moral cuyo espíritu amplia el de las presentes.

Artículo 1.02. Este código rige la conducta del contador público en sus relaciones con el público en general, con quien patrocina sus servicios (cliente o patrón) y sus compañeros de profesión, y le será aplicable cualquiera que sea la forma que revista su actividad, especialidad que cultive o la naturaleza de la retribución que perciba por sus servicios.

Artículo 1.03. Los contadores públicos que además ejercen otra profesión deberán atacar estas reglas de conducta independientemente de las que señale la otra profesión para sus miembros.

Artículo 1.04. Los casos en que exista duda acerca de la interpretación de este código, deberán ser

meterse a la Junta de Honor de la asociación afiliada a que pertenezca el socio o del Instituto, en su caso.

Artículo 1.05. Al expresar el juicio profesional que sirva de base a terceros para tomar decisiones, el contador público deberá aclarar la relación que guarda ante quien patrocina sus servicios.

Artículo 1.06. Las opiniones, informes y documentos que presente el contador público deberán contener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error y tomando en cuenta las declaraciones oficiales del Instituto.

Artículo 1.07. Los informes de cualquier tipo que emita el contador público con su firma, deberán ser necesariamente el resultado de un trabajo practicado por él o por algún colaborador bajo su supervisión. Podrá suscribir aquellos informes que se deriven de trabajos en colaboración con otro miembro del Instituto.

Artículo 1.08. El contador público no deberá aceptar tareas para las que no esté capacitado.

Artículo 1.09. Al firmar informes de cualquier tipo el contador público será responsable de ellos en forma individual.

Artículo 1.10. El contador público podrá consultar o cam
biar impresiones con otros colegas en - -
cuestiones de criterio o de doctrina, pe-
ro nunca deberá proporcionar datos que - '
identifiquen a las personas o negocios de
que se trate, a menos que sea con consen-
timiento de los interesados.

Artículo 1.11. El contador público no deberá utilizar - '
sus conocimientos profesionales en tareas
que no cumplan con la moral.

Artículo 1.12. El contador público deberá analizar cuida-
dosamente las verdaderas necesidades que '
puedan tenerse de sus servicios, para pro
poner aquéllos que más convengan dentro '
de las circunstancias. Este consejo debe-
rá darse en forma desinteresada y estará '
basado en los conocimientos y la experien-
cia del profesional.

Artículo 1.13. Ningún contador público podrá obtener ven-
tajas económicas directas o indirectas - '
por la venta al patrocinador de su traba-
jo, de productos o servicios que él haya '
sugerido en el ejercicio de su profesión '
excepto de aquéllas que le sean propias '
a su actividad como contador público.

Artículo 1.14. El monto de la retribución económica que
perciba el contador ha de estar de acuer-
do con la importancia de las labores a de
sarrollar, el tiempo que a esa labor se '

destine y el grado de especialización requerido.

Artículo 1.15. Una parte de la retribución económica que perciba el contador público podrá fijarse en relación a los resultados que se obtengan con su intervención, siempre y cuando la determinación de dichos resultados no quede a cargo del propio profesional. Este método de cálculo de los honorarios no deberá usarse cuando el contador público actúe como auditor independiente.

Artículo 1.16. Los contadores públicos se abstendrán de hacer comentarios sobre otro contador - - cuando dichos comentarios perjudiquen su reputación o el prestigio de la profesión en general, a menos que se le soliciten ' por quien tenga un interés legítimo en -' ellos.

Artículo 1.17. El contador público deberá dar a sus colaboradores el trato que les corresponde como profesionales y vigilará su adecuado ' entrenamiento, superación y justa retribución.

Artículo 1.18. El contador público no deberá ofrecer trabajo bajo directa o indirectamente a empleados o socios de otros contadores, si no es -' con previo conocimiento de éstos, pero podrá contratar libremente a aquellas personas que por su iniciativa o en respuesta'

a un anuncio le soliciten empleo.

Artículo 1.19. El contador público deberá cimentar su reputación en la honradez, laboriosidad y capacidad profesional, observando las reglas de ética más elevadas en sus actos y evitando toda publicidad con fines de lucro o autoelogio. No deberá anunciarse o solicitar trabajo por conducto de medios masivos de comunicación o de otros que menoscaben la dignidad del contador público o de la profesión en general.

Artículo 1.20 El Instituto directamente o a través de sus asociaciones afiliadas, desarrollará la publicidad institucional que juzgue conveniente y publicará el directorio de sus socios.

Artículo 1.21. No se consideran como publicidad los trabajos técnicos que elaboran los contadores públicos ni los folletos o boletines que con una presentación sobria y sencilla circulen exclusivamente entre su personal, clientes y personas que expresamente los soliciten.

EL CONTADOR PUBLICO COMO PROFESIONAL INDEPENDIENTE

1.- GENERAL

Artículo 2.01. El contador público expresará su opinión ' en los asuntos que se le hayan encomendado teniendo en cuenta los lineamientos expresados en este código y una vez que haya da do cumplimiento a las normas profesionales emitidas por el propio Instituto, que sean aplicables para la realización de este trabajo.

Cuando el contador público permita que aparezca su nombre en informes o documentos deberá:

- a) Indicar que debe leerse en relación a otra informa- ción que si cumple con los términos de esta regla, o
- b) Señalar claramente que no se ha dado cumplimiento a ' esta regla y la forma en que ello limita su opinión ' profesional.

Artículo 2.02. Ningún contador público que actúe independientemente permitirá que se utilice su -' nombre en relación con proyectos de información financieras o estimaciones de cualquier índole, cuya realización dependa 'de hechos futuros, en tal forma que induzcan' a creer que el contador público asume la - responsabilidad de que se realice dichas ' estimaciones o proyectos.

Artículo 2.03. El contador público podrá asociarse con -'

otros colegas o inclusive con miembros de otras profesiones a fin de estar en posibilidad de prestar mejores servicios a quien los solicite. Esta asociación sólo podrá formarse si el contador público ostenta su responsabilidad personal e ilimitada. Cuando por la naturaleza del trabajo, el contador público debe recurrir a la asistencia de un especialista y la participación de éste en el trabajo sea fundamental para alcanzar los resultados previstos, el contador público asumirá la responsabilidad a la capacidad y competencia del especialista y deberá informar claramente a su cliente las peculiaridades de esta situación.

Artículo 2.04. El contador público no deberá aceptar tareas en las que se requiera su independencia, si ésta se encuentra limitada.

Artículo 2.05. La asociación profesional deberá darse a conocer con el nombre de uno o más socios que sean contadores públicos y sólo podrá ostentarse como firma de contadores públicos cuando tenga como finalidad ejercer en el campo de la contaduría pública y más del 50% de sus socios sean contadores públicos; en este caso, deberán exigir a sus miembros no contadores públicos el respeto a las normas contenidas en este código de ética, en todo aquello que les sea aplicable. Los socios fallecidos podrán continuar apareciendo en la razón social de la

firma a que hayan pertenecido.

Artículo 2.06. Cuando algún contador público miembro de la asociación acepte un puesto incompatible con el ejercicio independiente de la profesión, deberá retirarse de su actividad profesional como tal, dentro de la propia asociación. Igual deberá suceder cuando alguno de los contadores públicos miembros de la asociación haya dejado de pertenecer a un colegio o instituto afiliado por haber sido dado de baja en los términos del artículo 5.03, o bien, cuando no siendo socio del Instituto, la Junta de Honor respectiva considere procedente tal sanción.

Artículo 2.07. Ningún contador público que ejerza independientemente permitirá actuar en su nombre a persona que no sea socio, representante debidamente acreditado o empleado bajo su autoridad. Tampoco firmará estados financieros, cuentas, informes, etc., preparados por quien no tenga alguna de esas calidades, a menos que sean derivados de los trabajos en colaboración a que se refiere el artículo 1.07. No permitirá que un empleado o subalterno suyo preste servicios o ejecute actos que al propio contador público no le estén permitidos en los términos de este código.

Artículo 2.08. El contador público deberá puntualizar en que consistirán sus servicios y cuáles se

rán sus limitaciones. Cuando en el desempeño de su trabajo el profesional se encuentre con alguna circunstancia que no le permita seguir desarrollándolo en la forma originalmente propuesta, deberá comunicar esta circunstancia a su cliente, de inmediato.

Artículo 2.09. El contador público no deberá ofrecer trabajo directa ni indirectamente a funcionarios o empleados de sus clientes, si no es con previo conocimiento de éstos.

Artículo 2.10. El contador público en ningún caso podrá conceder comisiones o corretajes por la obtención de un trabajo profesional. Sólo podrá conceder participación en los honorarios o utilidades derivadas de su trabajo a personas asociaciones con quienes compare el ejercicio profesional.

Artículo 2.11. El contador público reconoce el derecho que el usuario tiene a solicitar la prestación de los servicios que respondan mejor a sus necesidades. Por lo tanto, el contador público podrá presentar en concurso una propuesta de sus servicios profesionales, siempre y cuando se le solicite por escrito y no recurra a procedimientos que vayan en contra de la profesión y de alguno de los postulados establecidos en este código.

Artículo 2.12. El contador público en el ejercicio independiente de la profesión se abstendrá de ofrecer sus servicios a clientes de otro colega. Sin embargo, tiene el derecho de atender a quienes acudan en demanda de sus servicios o consejos.

Artículo 2.13. El contador público a quien otro colega solicite su intervención para prestar servicios específicos a un cliente del segundo deberá actuar exclusivamente dentro de los lineamientos convenidos entre ambos. En el caso de que el cliente solicite una ampliación de los servicios originalmente establecidos para el contador público llamado a colaborar, éste no deberá comprometerse a actuar en forma alguna sin antes obtener la anuencia del contador público por cuyo conducto recibió las instrucciones originales.

Artículo 2.14. Es necesario que cuando un contador público sustituya a otro en su trabajo profesional, se dirija a él para informárselo.

Artículo 2.15. Tratándose de asociaciones profesionales no podrán los socios contratar o hacer trabajo profesional por su cuenta, sin el consentimiento de los otros socios.

Artículo 2.16. Es contrario a la ética profesional ofrecer directa o indirectamente servicios a personas, empresas u organismos con quie-

nes no se tengan relaciones personales o ' de trabajo. Asimismo no se deberán ofrecer servicios a quienes no los hayan solicita- do.

EL CONTADOR PUBLICO COMO AUDITOR EXTERNO

Artículo 2.17. Se considera que no hay independencia ni imparcialidad para expresar una opinión -' que sirva de base a terceros para tomar de cisiones, cuando el contador público:

- a).- Sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y afín dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración del propio cliente.
- b).- Sea, haya sido en el ejercicio social que dictamina' o en relación al cual se le pide su opinión, o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del cliente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios. ' En el caso del comisario, se considera que subsiste la independiencia e imparcialidad.
- c).- Tenga, haya tenido en el ejercicio social que dictamine o en relación al cual se le pide su opinión, o pretenda tener alguna injerencia o vinculación económica en la empresa, en un grado tal que pueda afectarse su libertad de criterio.

- d).- Reciba en cualquier circunstancia o motivo, participación directa sobre los resultados del asunto que se le encomendó de la empresa que contrató sus servicios profesionales, y espere su opinión sobre estados financieros en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del éxito de cualquier transacción.
- e).- Sea agente de bolsa de valores, en ejercicio.
- f).- Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga ingerencia en la revisión de declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramientos de contadores públicos para prestar servicios a dependencias o empresas estatales.
- g).- Perciba de un solo cliente, durante más de dos años consecutivos, más del 40% de sus ingresos u otra proporción que aun siendo menor, sea de tal manera más importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia.

Artículo 2.18. El simple hecho de que un contador público realice simultáneamente labores de auditoría externa y de consultoría en administración no implica falta de independencia profesional, siempre y cuando la prestación de los servicios no incluya la participación del contador público en la toma de decisiones administrativas y financieras.

Artículo 2.19. En las asociaciones profesionales sólo podrán suscribir estados financieros, dictámenes e informes procedentes de auditoría quienes posean título de contador público debidamente registrado.

EL CONTADOR PUBLICO EN LOS SECTORES
PUBLICO Y PRIVADO

Artículo 3.01. El contador público que desempeñe un cargo en los sectores privado o público no debe participar en la planeación o ejecución de actos que puedan calificarse de deshonesto o indignos, o que originen o fomenten la corrupción en la administración de los negocios o de la cosa pública.

Artículo 3.02. Por la responsabilidad que tiene con los usuarios externos de la información financiera, el contador público en los sectores público y privado debe preparar y presentar los informes financieros para efectos externos de acuerdo con los principios de contabilidad promulgados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, aplicables al caso.

Artículo 3.03. En las declaraciones de cualquier tipo que en el desempeño de su labor presente a las dependencias oficiales tiene el deber de suministrar información veraz, apegada a los datos reales del negocio, institución o dependencia correspondiente.

Artículo 3.04. El contador público no debe solicitar ni aceptar comisiones ni obtener ventajas económicas directas o indirectas por la recomendación que haga de servicios profesional

les o de productos a la empresa o dependen-
cia a la que presta sus servicios.

Artículo 3.05. Es obligatorio para el contador público -
mantenerse actualizado en los conocimien-
tos inherentes a las áreas de su ejercicio
profesional y participar en la difusión de
dichos conocimientos a otros miembros de
la profesión.

Artículo 3.06. El contador público que desempeñen un car-
go en los sectores público podrá firmar -
los estados o informes de las cuentas de
la dependencia oficial o empresa en que -
preste sus servicios indicando el carácter
del puesto que desempeñe.

EL CONTADOR PUBLICO EN LA DOCENCIA

Artículo 4.01. El contador público que imparte cátedra de be orientar a sus alumnos para que en su ' futuro ejercicio profesional actúen con es tricto apego a las normas de ética profes- sional.

Artículo 4.02. Es obligación del contador público catedr tico mantenerse actualizado en las áreas ' de su ejercicio, a fin de transmitir al - ' alumno los conocimientos más avanzados de la materia existentes en la teoría y prác- tica profesionales.

Artículo 4.03. El contador público catedr ático debe dar ' a sus alumnos un trato digno y respetuoso ' instándolos permanentemente a su constante superación.

Artículo 4.04. El contador público en la exposición de su cátedra podrá referirse a casos reales o ' concretos de los negocios, pero se absten- drá de proporcionar información que identi fique a personas, empresas o instituciones relacionadas con dichos casos, salvo que ' los mismos sean del dominio público o se ' cuente con autorización expresa para el - ' efecto.

Artículo 4.05. El contador público catedr ático en sus re- laciones con los alumnos deberá abstenerse

de hacer comentarios que perjudiquen la reputación o prestigio de alumnos, catedráticos, otros contadores públicos o de la profesión en general.

Artículo 4.06. En sus relaciones con la administración de la Institución en la que ejerza como catedrático, deberá ser respetuoso de la disciplina prescrita; sin embargo, debe mantener una posición de independencia mental y espíritu crítico en cuanto a la problemática que plantea el desarrollo de la ciencia o técnica objeto de estudio.

No debemos olvidar lo que indica el mencionado código de ética profesional al referirse a las relaciones con la clientela y la fijación de honorarios. El Contador Público deberá tener presente ante todo, que es un profesional que está ofreciendo sus servicios y que su retribución no puede ni debe constituir el fin principal que persiga al ejercer como tal.

Es deber y más que deber, obligación moral del Contador Público corresponder a esa confianza, a esa fe que el público le ha depositado, superándose profesionalmente tanto en el ámbito de su personalidad como en el de los conocimientos técnicos y prácticos que puedan llevar a un efectivo progreso a las empresas de sus clientes.

El cumplimiento del código de ética profesional unido al profesionalismo auténtico debe ser su guía de acción, ya que la reputación que adquiere o va adquiriendo, repercute directamente en él mismo y en la de sus demás colegas.

SANCIONES

Artículo 5.01. El contador público que viole este código se hará acreedor a las sanciones que le imponga la asociación afiliada a que pertenezca o el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, quien intervendrá tanto en caso de que no lo haga la asociación afiliada como para las ratificaciones que requieran sus estatutos.

Artículo 5.02. Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de contador público y la responsabilidad que pueda corresponderle.

Artículo 5.03. Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:

- a).- Amonestación privada
- b).- Amonestación pública
- c).- Suspensión temporal de sus derechos como socio
- d).- Expulsión
- e).- Denuncia a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional

Artículo 5.04. El procedimiento para la imposición de sanciones, será el que se establece en los estatutos del Instituto.

CONCLUSIONES

- * El contador público es un profesionista y como tal debe reunir ciertos atributos o cualidades de carácter personal y técnico que lo capaciten plenamente en el ejercicio de su profesión.
- * El contador público proporciona las bases para la toma de decisiones que hace el administrador y con las cuales logrará una eficiente labor; al igual ha sido la confianza pública que han ganado sus opiniones, que se le solicitarán estas en todo aquello en que la profesión puede intervenir.
- * Cuando logremos sentir que la actuación de nuestra profesión hace que en las empresas se nos vea como parte del activo y no como un renglón más de gastos por el costo de nuestros honorarios, habremos logrado un gran avance del fin de nuestra profesión.
- * La auditoría no es una actividad que requiera una mecánica exacta de ciertos procedimientos, la auditoría requiere el ejercicio de un juicio profesional, sólido y maduro para juzgar los procedimientos y estimar los resultados obtenidos.

- * Cuando se habla de la independencia de criterio e -- imparcialidad del contador publico, siempre va ligada la idea de auditoria.

- * Todas las profesiones estan sujetas a evaluaci3n y - cambios en las que deben participar activamente quien las ejerza; la necesidad de tener un c3digo, nace de la aplicacion de las normas generales de conducta a - la pr3ctica diaria puesto que todos los actos humanos son regidos por la 3tica.

B I B L I O G R A F I A

- Elementos de Auditoría
Mendivil Escalante Víctor Manuel
México, D. F.
Editorial ECASA 1985.

- Normas y Procedimientos de Auditoría
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
México, D. F. 1983

- Código de Etica Profesional
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.
México, D. F. 1979

- Organización
ERNEST DALE